



Ejecutivo Singular

RAD: 2020-059/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado 08 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para notificar el auto que libro mandamiento, y se advierte que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, a través de apoderado judicial en contra de JAIRO ANTONIO NARVAEZ DE ORO, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.



SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cancelar las medidas cautelares practicadas. Líbrense los oficios correspondientes, aunque en forma previa deberá verificarse la inexistencia de embargos de remanente.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **81** QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE MAYO DE 202

GINA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c064ee4c76c9bcf0c3b527939077e93a11c51d3038002ea39fd5e60a33319d7**

Documento generado en 26/05/2021 12:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>